

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRES DE TUMACO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PROCESO : N°12012023001 Investigación Siniestro Marítimo - Lesiones Graves de una Persona.

PARTES : Señores capitán, propietario y agente marítimo respectivamente MN Benjamin CP-02- CP-02-1408 y demás partes interesadas

AUTO : De veinte dos (22) de abril del año dos mil veinte cuatro (2024), mediante el cual fija audiencia pública para el día nueve (09) de mayo de 2024, a las 14:30 horas de manera presencial en las instalaciones de la Capitanía de puerto de Tumaco y a través de la plataforma Microsoft Teams Link [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YjA1ZWE5ZWEtZmIxYi00MDY3LWJiYmEtZiRjOTJmMdc1OTRI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2236adb7fe-3ec0-414f-b8d5-3186005e4ee6%22%2c%22Oid%22%3a%228f3cf2f3-7c36-44f3-b21b-9b0e952b2662%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjA1ZWE5ZWEtZmIxYi00MDY3LWJiYmEtZiRjOTJmMdc1OTRI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2236adb7fe-3ec0-414f-b8d5-3186005e4ee6%22%2c%22Oid%22%3a%228f3cf2f3-7c36-44f3-b21b-9b0e952b2662%22%7d)

---

Se fija el presente ESTADO, el veinte tres (23) de abril de 2024, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la Secretaría.



TS25 **ERIKA REYNOLDS ANGULO**  
Secretaria sustanciadora

---

Se desfija el presente estado el día \_\_\_\_\_ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

TS25 **ERIKA REYNOLDS ANGULO**  
Secretaria sustanciadora

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andres de Tumaco., 22 de abril de 2024

Referencia: Investigación N° 12012023001

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

## ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, este despacho procedió a proferir auto de fecha 1 de diciembre de 2023, por medio del cual ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo -Lesiones Graves de una Persona- donde se encuentra involucrado presuntamente el capitán, propietario y agente marítimo respectivamente de la motonave BENJAMIN I con matrícula CP-02-1408, por lo hecho ocurridos el día 10 noviembre de 2023.

En el precitado auto se decretó la practicas de las siguientes pruebas:

*“(...) 2. Citar y escuchar en diligencia declaración de parte bajo la gravedad de juramento en audiencia pública al señor Oscar Ruben Zuñiga Perea identificado con cedula de ciudadanía N° 12.916.160 en calidad de capitán de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408.*

*3. Citar y escuchar en diligencia declaración de parte bajo la gravedad de juramento en audiencia pública al señor Bolívar Silvio Benavides identificado con cedula da ciudadanía N°12.905.045 con licencia de explotación comercial de dimar N° 201318 en calidad agente marítimo de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408.*

*4 Citar y escuchar en diligencia de testimonio bajo la gravedad de juramento a quienes conformaban la tripulación de la de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408, para el día de los hechos. (...)”*

El día 21 de marzo de 2024, el despacho constituyó la continuación de la primera audiencia pública; en el desarrollo de la audiencia procedió el señor capitán de Puerto a reconocer personería jurídica al doctor Carlos Andres Lasso Solís identificado con cedula ciudadanía N° 1.087.120.891 de Tumaco con tarjeta profesional 389185 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor Benjamín Cheme identificado con cedula de ciudadanía N° 5.362.393 propietario de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408 y procedió a tomar en diligencia declaración bajo la gravedad de juramento al citado propietario.

Así mismo, el despacho dejo constancia que los señores Oscar Rubén Zúñiga Perea Bolívar Silvio Benavides, Ángel Humberto Ortiz Vera, en calidades de capitán, agente marítimo y afectado de la MN Benjamín I con Matrícula CP-02-1408, Luis Jordán Gerardo

González en calidad de testigo, Didier Gerardo Gonzales en calidad de testigo en la presente diligencia, Jonathan Landázuri Masquez en calidad de testigo, Samuel Eduardo Landazury Marquez en calidad de testigo, Ángel Rutbel Zúñiga Angulo en calidad de testigo, Segundo Emede Pinilla en calidad de testigo, Andres Julio Arboleda en calidad de testigo, no asistieron de manera virtual ni presencial en la precitada audiencia pese las citaciones que fueron enviadas como consta en el expediente.

Posteriormente se allego oficio con radicación DIMAR No. 122024100363 de fecha 21 de marzo de 2024, el señor Bolívar Silvio Benavides, en calidad de agente marítimo de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408, por medio del cual solicito aplazamiento de la audiencia de fecha 21 de marzo del presente año, en virtud de que su apoderado judicial se encuentra fuera de la ciudad de Tumaco.

### CONSIDERACIONES

Es importante tener en cuenta que la norma especial y de aplicación preferente a este tipo de investigaciones, es el Decreto Ley 2324 de 1984. La Dirección General Marítima, tiene la función de “*Adelantar y fallar las investigaciones por siniestro marítimo*”, conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana.

En el artículo 42 del Decreto Ley 2324 de 1984, norma de carácter especial aplicable a las investigaciones que se adelanten con ocasión a la ocurrencia un siniestro marítimo, dispone lo siguiente:

*“Artículo 42. Apreciación de pruebas. Las pruebas se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica y el Capitán de Puerto podrá decretar de oficio las que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos siempre y cuando aún no se haya cerrado la investigación. Todas las cuestiones e incidentes que se susciten en el curso de las audiencias se resolverán en ellas y las decisiones quedarán notificadas allí mismo”. (Cursiva y subraya fuera del texto).*

Que, con base en la norma previamente citada, este despacho observa que cuenta con la facultad legal y procedimental para decreto y practica de pruebas con el fin lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, ya que la norma especial así lo dispone, máxime cuando la presente investigación a la fecha no se ha cerrado.

Ahora bien, en atención a lo indicado en la acápite de antecedentes, respecto a que los señores Oscar Rubén Zúñiga Perea, Bolívar Silvio Benavides Ángel Humberto Ortiz Vera en las calidades capitán, agente marítimo y afectado respectivamente de la MN Benjamín I con Matrícula CP-02-1408 y tripulación de citada nave, no han comparecido ante este despacho, y se considera pertinente conducente y útil las prácticas de pruebas decretadas en el auto de fecha 01 de diciembre 2023, para poder esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar.

En ese orden de ideas, este despacho debe dar cumplimiento al procedimiento que trata las investigaciones jurisdiccionales de siniestro marítimo, y garantizar los principios debido proceso, celeridad y derecho defensa que atañe a todas las investigaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en las facultades conferida en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 35 y siguientes, procederá a programar nueva audiencia pública para el día 09 de mayo del año 2024, a las 14:30 horas

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Tumaco en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 42, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: FIJAR** como nueva audiencia pública para el día nueve (09) de mayo del presente año, a las 14:30 horas. La presente diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams y presencial en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Tumaco, en atención a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO:** En la presente diligencia los sujetos procesales deberán estar acompañado de su apoderado judicial en atención a lo establecido en el artículo 73 y siguientes del código general del proceso.

**ARTICULO TERCERO: CONTRA** el presente auto no procede proceden recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295, en consonancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**  
Capitán de Puerto de Tumaco

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada. Identificador: VUaF uuJ/1Q9BH tciu z8NX 615F ymM=